



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 119

Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, **02 de junio de 2023**

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00180-00

Sevilla Valle, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de la Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: Maña Fernanda Cardona Muñoz

Demandada: Herederos de Héctor Fabio González Morales

Se allega correo electrónico de fecha 16/mayo/2023 remitido por la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA, en el cual adjunta Escritura N° 114 de fecha 23/enero/2017 de la Notaría Tercera de Tuluá. Por lo cual se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

A su vez, el Despacho procede a fijar una fecha para continuación de Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso.

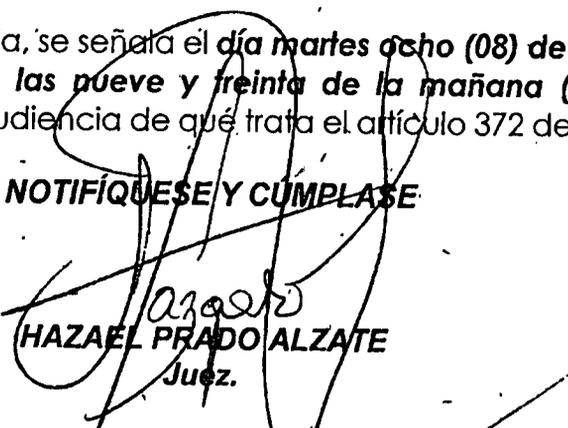
Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. PONER EN CONOCIMIENTO correo electrónico remitido por la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA, por el término de tres (03) días,

2°. En consecuencia, se señala el día martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para continuar con la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 044 - fecha. 07 jun. 2023
Providencia de Fecha. 06 jun. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 044 quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fafaf911a42b09925ac1497e0e95db8455dcd635fbaa1843456106fc374245**

Documento generado en 06/06/2023 09:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: NATALIA RESTREPO RUEDA <nataliarestreporueda@gmail.com>
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 3:33 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Escritura Número 114 enero 23 de 2017.pdf
Datos adjuntos: Escritura Número 114 enero 23 de 2017.pdf

Señor
Hazael Prado Alzate
Juez Promiscuo de Familia
E.S.D

RAD: 2022-180
DTE: Maria Fernanda Cardona
DDO: Herederos de Héctor Fabio
González

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito adjunto escritura No.114 de fecha del 23 de Enero de 2017, la cual fue decretada como prueba de oficio en audiencia de fecha del 15 de mayo de los corrientes.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

Natalia Restrepo Rueda



República de Colombia
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA



188



Aa036913164

SGC4809



ESCRITURA NUMERO: 114
 FECHA: ENERO 23 DEL 2017
 CLASE DE ACTO: -
 1.- DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LOS SEÑORES HECTOR FABIO GONZALEZ MORALES Y JANETH AGUDELO QUINTERO
 OTORGANTE: DR. JOSE HARLEY VARELA RINCON C.C. No. 2.461.529 DE ANDALUCIA VALLE, T.P. No. 95.712 DEL C.S. DE LA JUDICATURA
 ESCRITURA NUMERO: CIENTO CATORCE (114)

En Tuluá, cabecera del círculo de notaría del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTITRE (23) días del mes de ENERO del año dos mil diez y siete (2017), al Despacho de la Notaria Tercera a cargo de CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ - - - compareció el DOCTOR JOSE HARLEY VARELA RINCON, mayor y vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 2.461.529 expedida en Andalucía Valle, portador de la Tarjeta Profesional N° 95.712 del Consejo Superior de la Judicatura, persona capaz para otorgar y obligarse, en su condición de Apoderado Especial de los señores HECTOR FABIO GONZALEZ MORALES Y JANETH AGUDELO QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 94.287.456 y 1.116.240.311 expedidas en SEVILLA Y TULUA VALLE respectivamente; calidad que se acredita con la presentación del poder otorgado mediante documento privado firmado y autenticado en la Notaria Tercera de Tuluá Valle, el veinte (20) de Enero del dos mil diez y siete (2017) respectivamente; el cual se acompaña al presente instrumento público para su protocolización, ante lo cual manifestó:

PRIMERO: Que comparece a otorgar el presente instrumento público contenido de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, de sus poderdantes HECTOR FABIO GONZALEZ MORALES Y JANETH AGUDELO QUINTERO, en virtud de lo previsto para el efecto por el Art. 34 de la ley 962 de 2005, reglamentada por el decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 y de conformidad con lo previsto para el efecto por el Código Civil y por la Ley 1ª de 1976.

SEGUNDO SOLICITUD: El compareciente DOCTOR JOSE HARLEY VARELA RINCON presentó ante esta Notaria la solicitud de trámite de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges HECTOR FABIO GONZALEZ MORALES Y JANETH AGUDELO QUINTERO, donde se plasma la manifestación de voluntad de Divorciarse, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos y la manifestación expresa de que dentro del matrimonio no procrearon

Dapel notarial para usar en el caso de la escritura pública con firma electrónica para el otorgante

SGC460909001

NZG6JEDKM9D2DBFS

10484X144GAZAGS

09J067202E5

CGC/NOT/2017

nijos.

TERCERO: EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL: Los mandantes **HECTOR FABIO GONZALEZ MORALES Y JANETH AGUDELO QUINTERO**, contrajeron Matrimonio por lo Civil, EL TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO (2.008) EN LA NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALE, inscrito en la Oficina de registro Civil de la misma Notaria, bajo el indicativo serial 04951420 DEL LIBRO 1, cuya copia auténtica se inserta en el presente instrumento público.

CUARTO: Que como consecuencia de este matrimonio y por Ministerio de la Ley, como lo estipula el Artículo 180 del Código Civil modificado por el artículo 13 del decreto 2820 de 1974, se formó entre ellos la sociedad conyugal, la cual se disolverá liquidará, posteriormente.

QUINTO: ACUERDO: que según la solicitud de trámite allegada a esta Notaria, los cónyuges después de manifestar de manera libre y de común acuerdo su voluntad de **DIVORCIARSE**, y en consecuencia declarar la respectiva **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** presentaron el acuerdo en los siguientes términos:

1. La residencia de los cónyuges será separada a partir de la ejecutoria de la sentencia, aunque ya están viviendo separadamente.
2. Que se declare disuelta la sociedad conyugal habida entre los divorciados dentro de la cual no se adquirieron bienes de fortuna objeto de liquidación, ni tampoco existen hijos menores ni mayores de edad.
3. Los cónyuges divorciados no se deberán alimentos entre sí por cuanto cada uno los proveerá por su cuenta.
4. La sociedad conyugal se disolverá y liquidará posteriormente.
4. Ninguno de los cónyuges tendrá derecho a invocar tal calidad para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni reclamar porción conyugal (parágrafo Art 17.2CC).

SEXTO: Manifiesta el compareciente **DOCTOR JOSE HARLEY VARELA RINCON**, que expuesto lo anterior, y en virtud del mandato hecho por sus poderdantes, acogiendo al decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005, por medio del presente instrumento público procede a llevar a cabo **EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** entre **HECTOR FABIO GONZALEZ MORALES Y JANETH AGUDELO QUINTERO**, el cual queda legalizado a través de este acto jurídico y con base en el mutuo acuerdo como causa invocada para tal fin.

SETIMO: Como consecuencia de lo anterior, queda legalizado **EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, entre la pareja conformada por **HECTOR FABIO GONZALEZ MORALES Y JANETH AGUDELO QUINTERO**.

OCTAVO: Autorización: el suscrito Notario Tercera del Circuito de

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA



Aa036913165



Tulua, autoriza el presente instrumento público con los
 conyugales el apoderado previo al cumplimiento de las
 disposiciones legales.

NOVENO: Inscripción y registro: una vez inscrita la escritura
 publica del DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, en el libro de Registro
 de Varios, el Notario comunicara la inscripción al funcionario
 competente, del Registro del Estado Civil, quien hará las
 anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el art. 6° de
 Decreto 4436 de noviembre de 2005.

La redacción de la presente escritura se efectuó con datos
 suministrados por las partes. Exento de paz y salvo nacional
 según decreto 2503 de 1987 y de timbre nacional, según ley 75 de
 1986. Leída que le fue a la exponente la presente escritura, la
 aprobó y firma por ante mí, el Notario que de todo lo expuesto
 doy fe. DERECHOS: \$ 52.300=

RESOLUCION 0726 DEL 2.016 - IVAS 17.974 -
 FONDO NOTARIAL \$ 5.150 - SUPERNOTARIADO \$ 5.150 -

La presente escritura se firma en las hojas útiles distinguidas
 con los números Aa036913164 y Aa036913165.

DR. JOSE HARLEY VARELA RINCON
 C.C. No. 9467529
 T.P. No. 95712

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO



Capel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

SGC260909002
 0Y3TY9V7V9AID3JF
 10485XGKa14AGA2A
 13/01/2023
 08/06/2016

